

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2015

No. 043

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Pág.
037	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.3.13. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN EFECTIVO.	6

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.3.13. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN EFECTIVO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación del artículo 6.3.13. de la Circular Única de la CRCC S.A. – CRCC S.A. relacionado con los Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 6.3.13., de la Circular de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. que quedará, así:

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO MODIFICADO
<p><u>Artículo 6.3.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.</u></p> <p>La Cámara invertirá las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros, actuando en nombre propio pero por cuenta de los Miembros, a través de operaciones de Reporto o Repo cerrados, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 19 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en un futuro.</p> <p>En todo caso, la inversión se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, así como el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.</p> <p>1. La inversión de las garantías en efectivo por parte de la Cámara, se realizará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las operaciones serán realizadas en el mercado mostrador. b. El plazo de la operación será de un (1) día hábil. c. Los títulos objeto de la operación serán los Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija en pesos colombianos de que trata el Artículo 6.3.1. de la presente Circular. 	<p><u>Artículo 6.3.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.</u></p> <p>La Cámara invertirá las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros, actuando en nombre propio pero por cuenta de los Miembros, a través de operaciones de Reporto o Repo cerrados, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 19 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en un futuro.</p> <p>En todo caso, la inversión se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, así como el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.</p> <p>1. La inversión de las garantías en efectivo por parte de la Cámara, se realizará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las operaciones serán realizadas en el mercado mostrador. b. El plazo de la operación será de un (1) día hábil. c. Los títulos objeto de la operación serán los Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija en pesos colombianos de que trata el Artículo 6.3.1. de la presente Circular.

<p>d. Se aplicará a los títulos objeto de la operación como mínimo los “haircuts” definidos en el Artículo 6.3.2 de la presente Circular.</p> <p>e. Las Contrapartes de Inversión deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ser Miembros Liquidadores Generales de la Cámara. ii. Tener calificación de Riesgo de Crédito de Largo Plazo AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. <p>2. La Cámara invertirá por cada Contraparte de Inversión hasta el veinticinco (25%) del total de las Garantías en efectivo a invertir, siempre que el monto mínimo a adjudicar por cada una sea igual o mayor a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000).</p> <p>3. La Cámara se reserva el derecho a no invertir el total o una parte de las garantías constituidas en efectivo del Miembro que de acuerdo al análisis de riesgo pueda impactar a la Cámara frente a un requerimiento de liquidez. Para dicho análisis, la Cámara tendrá en cuenta la posición abierta de los Miembros y sus Terceros, la sensibilidad de estas posiciones ante situaciones excepcionales de alta volatilidad, los recursos a los cuales tiene acceso la Cámara ante requerimientos de liquidez y las garantías constituidas en efectivo de dicho Miembro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Cámara notificará al Miembro al cual no se le inviertan una parte o la totalidad de las Garantías constituidas en efectivo por las razones señaladas en párrafo anterior, una 	<p>d. Se aplicará a los títulos objeto de la operación como mínimo los “haircuts” definidos en el Artículo 6.3.2 de la presente Circular.</p> <p>e. Las Contrapartes de Inversión deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ser Miembros Liquidadores Generales de la Cámara. ii. Tener calificación de Riesgo de Crédito de Largo Plazo AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. <p>2. La Cámara invertirá por cada Contraparte de Inversión hasta el veinticinco (25%) del total de las Garantías en efectivo a invertir, siempre que el monto mínimo a adjudicar por cada una sea igual o mayor a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000).</p> <p>3. La Cámara se reserva el derecho a no invertir el total o una parte de las garantías constituidas en efectivo del Miembro que de acuerdo al análisis de riesgo pueda impactar a la Cámara frente a un requerimiento de liquidez. Para dicho análisis, la Cámara tendrá en cuenta la posición abierta de los Miembros y sus Terceros, la sensibilidad de estas posiciones ante situaciones excepcionales de alta volatilidad, los recursos a los cuales tiene acceso la Cámara ante requerimientos de liquidez y las garantías constituidas en efectivo de dicho Miembro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Cámara notificará al Miembro al cual no se le inviertan una parte o la totalidad de las Garantías constituidas en efectivo por las razones señaladas en párrafo anterior, una
--	---

<p>vez al mes, a través de correo electrónico desde la cuenta: administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co.</p> <p>4. En el caso de presentarse situaciones excepcionales, la Cámara se reserva el derecho de realizar o no la inversión de las Garantías en efectivo. En todo caso, los Miembros serán notificados sobre dicha decisión.</p> <p>5. En caso de presentarse un incumplimiento en las operaciones de inversión de las Garantías constituidas en efectivo, éste será gestionado conforme con lo establecido en el reglamento del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores en el que se hayan registrado las operaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de pérdidas generadas de tales inversiones, la Cámara no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier Miembro o Tercero por esta causa en los términos del artículo 1.2.4. del Reglamento.</p>	<p>vez al mes, a través de correo electrónico desde la cuenta: administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co.</p> <p>4. En el caso de presentarse situaciones excepcionales, la Cámara se reserva el derecho de realizar o no la inversión de las Garantías en efectivo. En todo caso, los Miembros serán notificados sobre dicha decisión.</p> <p>5. En caso de presentarse un incumplimiento en las operaciones de inversión de las Garantías constituidas en efectivo, éste será gestionado conforme con lo establecido en el reglamento del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores en el que se hayan registrado las operaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de pérdidas generadas de tales inversiones, la Cámara no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier Miembro o Tercero por esta causa en los términos del artículo 1.2.4. del Reglamento.</p>
--	--

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día treinta (30) de diciembre de 2015.

(Original Firmado)
DIANA PORRAS LUNA
Suplente del Gerente